

	Pesetas por temporada
3.2 Abonos para residentes en la localidad, que podrán comprender a esposa e hijos hasta 15 años.....	4.500
3.3 Abono para personas hasta 15 años, residentes en la localidad.....	3.500
3.4 Abono para personas no residentes en las mismas condiciones que en el punto 3.2.....	4.500
3.5 Abono para personas a partir de 15 años.....	4.000

**Obligación de pago.**

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas de Secretaría solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta de forma provisional en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 20 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas o fracción en los locales destinados a depósito general: 2.000 pesetas.

**Obligación de pago.**

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

**Exenciones o bonificaciones.**

Artículo 5º. — No se concederá exención o bonificación al gona respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza.

**Administración y cobranza.**

Artículo 6º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas de Secretaría solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 8º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta de forma provisional en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 21 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por vigilancia especial de alcantarillas particulares, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

— Por cada metro lineal de alcantarilla: 2.000 pesetas.

**Obligación de pago.**

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas de Secretaría solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta de forma provisional en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 21 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA MONDA DE POZOS NEGROS**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la monda de pozos negros, que se regirán por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la monda de pozos negros, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

1. Mondra de pozos negros:

— Por cada m3, ó fracción de materia retirada: 5.000 pesetas.

**Obligación de pago.**

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas de Secretaría solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta de forma provisional en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.